

RESOLUCION 724

SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

VISTO: la Resolución N° 388/SPS del 21/06/05, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Instrumento Legal se deja sin efecto -entre otras- la Resolución N° 46/SPS del 21/01/05, por la que se estableció que es atribución de los Secretarios Ejecutivos del Sistema Provincial de Salud, decidir sobre los asuntos que allí se enumeran, vinculados con las Áreas de dependencia de los mismos determinadas por Resolución N° 2157/SPS del 27/12/04, sin perjuicio de las fijadas por Ley N° 7466;

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley establece que la administración del Sistema Provincial de Salud estará a cargo del Presidente del Organismo y -entre otros funcionarios- de los Secretarios Ejecutivos Médico y Administrativo Contable, respectivamente, los que asistirán en las funciones ejecutivas a la Presidencia del Sistema, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del mismo plexo legal;

Que a su vez el Artículo 8° de la Ley N° 7466, determina que cada uno de los Secretarios Ejecutivos del Sistema Provincial de Salud, es responsable de los actos en que hubieren intervenido y en los que tuvieren el deber de intervenir;

Que el punto 4 del Artículo 9° de la Ley de que se trata, asigna atribuciones al Titular del Organismo para dictar las normas internas de funcionamiento del Sistema;

Que según lo dispuesto por el Artículo 10° de la misma Ley, el Presidente del Organismo podrá delegar en los Secretarios Ejecutivos sus funciones de administración y gestión ejecutiva del Organismo, de acuerdo a las áreas de competencia que se determinen por vía de Reglamentación Interna, estableciendo el Artículo 14° que los mismos tendrán a su cargo la Dirección Facultativa y la Gestión Ejecutiva del Organismo, dentro de las atribuciones que esa Ley fija, y de las que por idéntica vía disponga el Presidente del Sistema Provincial de Salud;

Que en concordancia con lo dispuesto por Resolución N°2157/SPS del 27/12/04, procede dictar la medida administrativa pertinente por la que se de-

terminen los temas sobre los cuales decidirán los Secretarios Ejecutivos Médico y Administrativo Contable, respectivamente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°7466,

**EL PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:**

1°.- Es atribución de los Secretarios Ejecutivos del Sistema Provincial de Salud, decidir sobre los asuntos que a continuación se enumeran, vinculados con las Áreas de dependencia de los mismos, determinadas por Resolución N° 2157/SPS del 27/12/2004, sin perjuicio de las fijadas por Ley N° 7466:

- Licencias y permisos: Las consideradas en los Art. 36° y 37° de la Ley 5.908 y su reglamentación.

- Comisión de servicios: Se considera tal cuando el agente es afectado a otra dependencia, dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria que reviste, con el fin de cumplir una misión específica, concreta y temporaria que responda a las necesidades del Organismo de origen y hasta un termino máximo de tres meses, siendo prorrogable el mismo”

- Misión oficial: Es cuando el agente, debidamente designado en cada caso en particular, ejerce la representación institucional del Sistema Provincial de Salud.

- Disponer Sumarios Administrativos.

- Declarar cese laboral.

- Asignar el Adicional por Función Jerárquica que se encuentre vacante. Se deja sin efecto toda delegación en otro funcionario y que se encuentre vigente en esta materia.

- Dictar Resolución respecto de solicitudes de Retiro Programado.

- Ejercer la facultad de avocación respecto de las atribuciones delegadas a los responsables de los organismos que se encuentran bajo sus respectivas dependencias.

- Reubicación laboral: Cuando por razones funcionales debidamente fundadas que así lo justifiquen y dentro del marco jurídico vigente, se disponga el pase de un agente de una dependencia a otra.

- Traslados: Art. 31° de la Ley N° 5.908- Los agentes que gocen de estabilidad tendrán derecho siempre que no se afecte el servicio, a obtener traslados o permutas, cuando razones fundadas así lo justifiquen.

Los traslados se concederán cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el agente haya prestado servicios en el lugar que fue nombrado por lo menos dos años.
- b) Que exista conformidad del organismo que recibe el agente trasladado; y
- c) Que exista vacante.

Las permutas solo serán posibles bajo las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Que se trate de cargos de igual nivel.
 - b) Que hayan obtenido calificación satisfactoria de sus servicios en los dos últimos períodos; y
 - c) Haber prestado servicio por espacio de dos años como mínimo en el último lugar de sus funciones; este plazo no será exigido cuando mediaren razones de salud debidamente certificadas por la autoridad sanitaria competente o por integración del grupo familiar.
- Aplicar las sanciones previstas en el art. 42° de la Ley 5.908.
 - Aceptación de renunciadas.
 - Designar y reconocer los servicios del personal reemplazante.
 - Aprobar la incorporación de profesionales a las respectivas Residencias.
 - Asignar el Adicional por Subrogancia.
 - Resolver solicitudes de encasillamiento, conforme al nivel de escolaridad alcanzado.
 - Asignar el Adicional por Libre Disponibilidad Horaria.
 - Asignar el Adicional por Extensión Horaria.

2°.- El Secretario Ejecutivo Administrativo Contable, además de lo dispuesto en el artículo precedente, debe decidir respecto de la totalidad de los asuntos vinculados con la administración de recursos financieros, presupuesto, compras, contrataciones y contabilidad, siendo competente para resolver en particular:

- Contratación y ejecución de obra pública conforme normativa vigente, topes y modalidad de gasto, previsto en la misma.
- Aprobar planillas de liquidación de haberes de los agentes del Sistema Provincial de Salud y toda otra documentación vinculada con dicho proceso.
- Autorizar el pago de viáticos y pasajes contemplados en la normativa vigente. Actualización de los valores fijados para viáticos.

3°.-Asignar y reforzar los fondos financieros previstos para el funcionamiento de las distintas dependencias del Sistema Provincial de Salud.

El señor Secretario General Administrativo, refrendará las Resoluciones que en cada caso dicten, el señor Presidente y los señores Secretarios Ejecutivos.-

Resolución 724

4°.- Todos aquellos asuntos a resolver por el Titular del Organismo y por los señores Secretarios Ejecutivos, deben ser dirigidos al señor Secretario General Administrativo, quien dispondrá toda medida o acto preparatorio que estime necesario para mejor proveer.-

5°.- Someter las presentes actuaciones a control preventivo de la Delegación Fiscal del H. Tribunal de Cuentas destacada en el Sistema Provincial de Salud, quedando supeditada la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución a las resultas del Control Externo.-

6°.- Comunicar a quien corresponda, y oportunamente archivar.-